



DE REPRESENTANTES

L E Y Nº 846.-

QUE AMPLIA LAS FUNCIONES DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Y MODIFICA SU CARTA ORGANICA APROBADO POR DECRETO-LEY
Nº 281 DEL 14 DE MARZO DE 1.961.-

La Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya,
sanciona con fuerza de,

L E Y:

Art. 1º.- Ampliase las funciones del Banco Nacional de Fomento para proveer a los agricultores, tamberos, granjeros y a los pequeños industriales, al contado o a crédito implementos, herramientas, máquinas, fertilizantes e insecticidas a cuyo efecto el Banco queda facultado a realizar operaciones de compra directa e importación.-

Art. 2º.- Modifícase la Carta Orgánica del Banco Nacional de Fomento, sustituyendo el inciso c) del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 281 del 14 de marzo de 1.961, aprobado por Ley Nº 751 del 11 de setiembre de 1.961, por el siguiente texto:

Inciso c) Operaciones de crédito agropecuario:

- 1- Conceder préstamos en dinero o en especie, de montos limitados, a corto y mediano plazo, destinados a fines productivos de los agricultores, granjeros, tamberos, fruticultores, silvicultores, horticultores y a los pequeños industriales;
- 2- Realizar en condiciones de libre concurrencia, operaciones de compra e importación de implementos, herramientas, máquinas, semillas, fertilizantes e insecticidas, exclusivamente a los fines del apartado anterior.-

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a catorce de setiembre del año un mil novecientos sesenta y dos.


Pedro C. Gauto Samudio.-
SECRETARIO




J. Eulogio Estigarribia.-
PRESIDENTE DE LA H.C.R.

Asunción, 18 de set, de 1.962.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL
REGISTRO OFICIAL.-


CESAR BARRIENTOS.-

ALFREDO STROESSNER.-